

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**RESOLUCIÓN NÚMERO **23744** DE 2018**09 ABR 2018***Por la cual se aprueba una operación de integración*

Rad. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA**EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las previstas en la Ley 155 de 1959, la Ley 1340 de 2009 y el numeral 15 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 dispone que:

“Artículo 9. Control de Integraciones Empresariales. El artículo 4º de la Ley 155 de 1959 quedará así:

Las empresas que se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor y que cumplan con las siguientes condiciones, estarán obligadas a informar a la Superintendencia de Industria y Comercio sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada:

- 1. Cuando, en conjunto o individualmente consideradas, hayan tenido durante el año fiscal anterior a la operación proyectada ingresos operacionales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio o;*
- 2. Cuando al finalizar el año fiscal anterior a la operación proyectada tuviesen, en conjunto o individualmente consideradas, activos totales superiores al monto que, en salarios mínimos legales mensuales vigentes, haya establecido la Superintendencia de Industria y Comercio.*

En los eventos en que los interesados cumplan con algunas de las dos condiciones anteriores, pero en conjunto cuenten con menos del 20% del mercado relevante, se entenderá autorizada la operación. Para este último caso se deberá únicamente notificar a la Superintendencia de Industria y Comercio de esta operación.

(...)”.

SEGUNDO: Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 155 de 1959, modificado por el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009, mediante comunicación radicada con el número 17-403929 del 04 de diciembre de 2017¹, **GAMPER ACQUIRECO S.A.S.** (en adelante **GAMPER**) y **GAMPER ACQUIRECO II S.A.S** (en adelante **GAMPER II**), **GAS NATURAL S.A. E.S.P.** (en adelante **GAS NATURAL**) y **SERVICONFORT COLOMBIA S.A.S.** (en adelante **SERVICONFORT**) informaron a esta Entidad la intención de realizar una operación de concentración con efectos en Colombia, consistente en la adquisición por parte de **GAMPER** y

¹ Folio 1 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente. Entiéndase que en el presente acto administrativo cuando se hace referencia al “Expediente”, el mismo corresponde al radicado con el No. 17-403929.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA

GAMPER II del 59,06% de las acciones de **GAS NATURAL** y el 100% de las acciones de **SERVICONFORT**.

TERCERO: Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 156 del Decreto 19 de 2012 y en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, mediante oficio radicado con el número 17-403929-3 del 13 de diciembre de 2017², se ordenó la publicación del inicio del trámite de autorización de la operación proyectada en la página web de esta Superintendencia.

CUARTO: Que dentro de los diez (10) días siguientes a la publicación del inicio del procedimiento de autorización de la operación en la página web de esta Superintendencia, plazo señalado en el numeral 2 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, no se recibieron observaciones ni comentarios de terceros en relación con la operación proyectada.

QUINTO: Que dentro de los treinta (30) días a que se refiere el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, esta Superintendencia consideró procedente dar paso al estudio de fondo de la operación presentada, para lo cual, mediante comunicación radicada con el No. 17-403929-8 del 23 de enero de 2018³, solicitó a **GAMPER, GAMPER II y GAS NATURAL** (en adelante y de manera conjunta las **INTERVINIENTES**) allegar la información señalada en la Guía de Estudio de Fondo de Concentraciones Económicas (Anexo No. 2 de la Resolución No. 10930 de 2015).

La información requerida fue aportada por las **INTERVINIENTES** mediante comunicaciones radicadas con los números 17-403929-14⁴ y 17-40392-16⁵ del 9 y 14 de febrero de 2018 respectivamente.

SEXTO: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 1340 de 2009, mediante comunicaciones radicadas el 30 de enero de 2018, esta Superintendencia requirió a la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS** (en adelante **CREG**), al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** (en adelante **MINMINAS**), a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** (en adelante **SUPERSERVICIOS**) y a la **SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA** (en adelante **SUPERFINANCIERA**), para que, de considerarlo pertinente, emitieran concepto técnico en relación con la operación proyectada.

La **CREG, SUPERFINANCIERA y SUPERSERVICIOS** dieron respuesta en fechas que transcurrieron entre el 27 de febrero y el 8 de marzo de 2018⁶.

SÉPTIMO: Que en ejercicio de las facultades previstas en el numeral 63 del artículo 1 del Decreto 4886 de 2011, mediante comunicación radicada con el No. 17-403929 del 30 de enero de 2018⁷, esta Superintendencia envió requerimiento de información a la **BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.** (en adelante **BMC**).

² Folios 138 a 139 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

³ Folio 155 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

⁴ Folios 161, 164, 165 del Cuaderno Público No. 1, folios 162, 163 y 166 CD del Cuaderno Reservado GAS NATURAL No. 1 del Expediente.

⁵ Folios 169 a 174, 176, 177 y 179 del Cuaderno Público No. 1 y folio 180 CD del cuaderno Reservado Intervinientes del Expediente.

⁶ Folios 181 a 188, 197 a 204 del Cuaderno Público No. 1 y folios 190 a 196 de Cuaderno Reservado Terceros y folio 189 CD del Cuaderno Reservado Intervinientes, No. 1 del Expediente.

⁷ Folio 159 del Cuaderno Público No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA

Mediante comunicación radicada con el No. 17-403929-15 del 13 febrero de 2018⁸, **BMC** dio respuesta al requerimiento de información formulado.

OCTAVO: Que una vez realizadas las anteriores consideraciones y dentro del término previsto en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009, este Despacho procede a pronunciarse respecto de la operación de concentración informada, en los siguientes términos:

8.1. EMPRESAS INTERVINIENTES EN LA OPERACIÓN

8.1.1. GAMPER ACQUIRECO S.A.S.

Es una sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, identificada con NIT. No. 901.132.811-1, domiciliada en Bogotá D.C. e inscrita el 17 de noviembre de 2017 en la Cámara de Comercio de Bogotá con el No. 02276528 del Libro IX y matrícula mercantil No. 02892282.

GAMPER, tiene como objeto social principal la inversión en todo tipo de bienes muebles e inmuebles y especialmente en acciones, cuotas o partes de interés, o en cualquier otro título de participación, en sociedades, fondos, cualquier otro instrumento jurídico que permita la inversión de recursos. Se clasifica dentro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) con el No. 6619: Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.

8.1.2. GAMPER ACQUIRECO II S.A.S.

Es una sociedad constituida bajo las leyes de Colombia, identificada con NIT. No. 901.132.307-0, domiciliada en Bogotá D.C., e inscrita el 16 de noviembre de 2017 en la Cámara de Comercio de Bogotá con el No. 02276347 y matrícula mercantil No. 02892132.

GAMPER II tiene como objeto social principal la inversión en todo tipo de bienes muebles e inmuebles y especialmente en acciones, cuotas o partes de interés, o en cualquier otro título de participación, en sociedades, fondos, cualquier otro instrumento jurídico que permita la inversión de recursos. Se clasifica dentro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) con el No. 6619: Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.

De acuerdo con la información aportada por las solicitantes **GAMPER** y **GAMPER II** son empresas controladas por **BROOKFIELD INFRASTRUCTURE GRUPO BERMUDA**, sociedad subsidiaria de **BROOKFIELD ASSET MANAGEMENT INC**, compañía constituida de conformidad con las leyes de Canadá, gestora profesional de fondos de capital privado, domiciliada en Toronto, Canadá, y dedicada a la administración de activos de bienes raíces, energía e infraestructura, y listada en las bolsas de valores de Nueva York, Toronto y Ámsterdam. A su vez **BROOKFIELD ASSET MANAGEMENT INC**, es controlante de las compañías **BROOKFIELD ASSET MANAGEMENT BARBADOS INC** sucursal Colombia, constituida de conformidad con las leyes de Barbados y con sucursal en Colombia inscrita el 6 de noviembre de 2009 con el No. 182317 del Libro VI en la Cámara de Comercio de Bogotá; que en Colombia es controlante de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P** y de **BRE COLOMBIA HYDRO INVESTMENTS LIMITED** (BERMUDA), constituida de acuerdo con las leyes de Bermuda, controlante en Colombia de **ISAGEN S.A. E.S.P**.

Para efectos del presente análisis, se hará referencia a **BROOKFIELD**, cuando se hable de las empresas **GAMPER**, **GAMPER II**, **BROOKFIELD ASSET MANAGEMENT INC**, **BROOKFIELD ASSET MANAGEMENT BARBADOS INC** y **BRE COLOMBIA HYDRO INVESTMENTS LIMITED**.

⁸ Folio 167 Cuaderno Público No. 1 y folio 168 CD del Cuaderno Reservado **TERCEROS** del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA

Como se dijo, **BROOKFIELD** tiene presencia en Colombia a través de **ISAGEN S.A. E.S.P.** (en adelante, **ISAGEN**) y la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P. - EBSA E.S.P.** (en adelante, **EBSA**), empresas prestadoras de servicios públicos que desarrollan principalmente, las siguientes actividades en el mercado de servicios públicos de energía:

Tabla No. 1
Actividades CIU de las empresas subordinadas de BROOKFIELD en Colombia

CIU	ACTIVIDAD
3511	Generación de energía eléctrica
3512	Transmisión de energía eléctrica
3513	Distribución de energía eléctrica
3514	Comercialización de energía eléctrica
8299	Actividades de servicio de apoyo a empres en este otras.
6619	Otras actividades auxiliares de las actividades de servicios financieros n.c.p.

Fuente: Elaboración GIE⁹. Folios 23 y 24 Cuaderno Publico No. 1 del Expediente.

Dado que la operación involucra empresas de servicios públicos en los mercados de gas y energía, y teniendo en cuenta la relación de control común que existe con **BROOKFIELD**, esta Superintendencia tendrá en cuenta a **ISAGEN** y a **EBSA** para efectos del análisis de la presente operación y, en particular, para la verificación de los supuestos subjetivo y objetivo, de conformidad con lo señalado en la Ley 1340 de 2009 y en la Resolución No. 10930 de 2015.

Figura No. 1
Relación grupo empresarial BROOKFIELD

Fuente: Folio No. 134 CD del Cuaderno Reservado Intervinientes No. 1.

8.1.3. ISAGEN S.A. E.S.P.

ISAGEN es una sociedad comercial colombiana, identificada con NIT. 811.000.740-4 y domiciliada en Medellín. Fue constituida el 4 de abril 1995 mediante escritura pública No. 230 de la Notaría única de Sabaneta e inscrita en la el 17 de abril de 1995 en la Cámara de Comercio de Sabaneta con el No. 3628 del Libro IX¹⁰.

⁹ GIE - Grupo de Integraciones Empresariales de la Superintendencia de Industria y Comercio.

¹⁰ Folio 118 del Cuaderno Publico No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA

Como se desprende de su Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín, en el objeto social de **ISAGEN** se encuentra el desarrollo, entre otras, de las siguientes actividades:

"(...) [La sociedad tiene por objeto principal la generación y comercialización de energía eléctrica; la comercialización de gas natural por redes, así como la comercialización de carbón, vapor y otros energéticos de uso industrial (...)]"¹¹.

El accionista mayoritario de **ISAGEN** es **BRE COLOMBIA HYDRO INVESTMENTS LIMITED (BROOKFIELD)** con el [REDACTED] del capital accionario.

La información de activos totales e ingresos operacionales de **ISAGEN** con corte a 31 de diciembre de 2016 se presenta a continuación:

Tabla No. 1
Cuentas financieras ISAGEN
(31 de diciembre de 2016)

CUENTA	VALOR (COP \$)
Activos	8.298.980.000.000
Ingresos Operacionales	2.747.422.000.000

Fuente: Elaboración **GIE**, información en folio 134 CD del Cuaderno Reservado intervinientes No. 1 del Expediente.

8.1.4. EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. E.S.P.-EBSA

EBSA es una sociedad comercial colombiana, identificada con NITNIT. 891.800.219-1 y con domicilio en Tunja. Fue constituida el 9 de febrero de 1955 mediante escritura pública No. 0000268 de la Notaria quinta de Bogotá, e inscrita en el 23 de febrero de 1955 con el No. 00000217 del Libro IX¹².

Tal y como consta en su Certificado de Existencia y Representación Legal, en el objeto social de **EBSA** se encuentra el desarrollo, entre otras, de las siguientes actividades:

"(...) [L]a sociedad tendrá como objeto social principal la prestación del servicio público domiciliario de energía eléctrica y sus actividades complementarias de generación, transmisión, distribución, comercialización de energía eléctrica (...)]"¹³.

Como se observa en la Figura No. 1, **BROOKFIELD ASSET MANAGEMENT BARBADOS INC (BROOKFIELD)** tiene el [REDACTED] de las acciones de **EBSA**, y por tanto el control de la compañía.

La información de activos totales e ingresos operacionales de **EBSA** con corte a 31 de diciembre de 2016 se presentan a continuación:

Tabla No. 3
Cuentas financieras EBSA
(31 de diciembre de 2016)

¹¹Folio 119 del Cuaderno Publico No. 1 del Expediente.

¹² Registro Único Empresarial y Social (RUES), administrado por las cámaras de comercio de Colombia.

¹³ Folio 130 del Cuaderno Publico No. 4 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA

CUENTA	VALOR (COP \$)
Activos	785.455.022.000
Ingresos Operacionales	458.864.537.000

Fuente: Elaboración GIE, información en folio 134 CD del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente

8.1.5. GAS NATURAL S.A. E.S.P.

Es una sociedad anónima, identificada con NIT No. 800.007.813-5, domiciliada en Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 4 de junio de 1987 con el No. 212.548 del Libro IX.

GAS NATURAL se dedica principalmente a la exploración, producción, generación, transporte y/o trasmisión, distribución y comercialización de cualquier tipo de energía, en cualquier forma o estado, así como la distribución y comercialización de gas natural en cualquier estado. Las actividades económicas desarrolladas por **GAS NATURAL** se clasifican dentro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) 3520, producción de gas; distribución de combustibles gaseosos por tubería y 8299 actividades de servicio de apoyo empresas.

En cuanto a su estructura accionaria, según el reporte de **SUPERFINANCIERA, GAS NATURAL**, en el momento de informar la presente pre-evaluación, contaba con la siguiente composición accionaria.

Tabla 4
Composición accionaria **GAS NATURAL** para el 30 de septiembre de 2017

ACCIONISTA	% ACCIONISTA
GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN LATINOAMÉRICA S.A.	59,06%
GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.E.S.P	25,0%
FONDO DE PENSIONES PORVENIR	9,3%
CORPORACIÓN FINANCIERA DE COLOMBIA	1,7%
FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIO PROTECCIÓN	1,4%
OTROS (20)	3,6%
TOTAL	100,0%

Fuente: Elaboración GIE, información en folio 186 del Cuaderno Publico No. 1 del Expediente

Posteriormente, como resultado de una primera fase de la venta accionaria, llevada a cabo los días de 20, 21 y 22 de diciembre de 2017 (dicha fase será objeto de análisis más adelante) la nueva composición accionaria es:

Tabla 5
Composición accionaria **GAS NATURAL** para el 28 de diciembre de 2017

ACCIONISTA	% ACCIONISTA
GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN LATINOAMÉRICA S.A.	41,9%
GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A.E.S.P	25,0%
GAMPER II	11,2%
FONDO DE PENSIONES PORVENIR	9,3%
MORENO BARBOSA JAIME	2,4%
OTROS (16)	10,2%
TOTAL	100,0%

Fuente: Elaboración GIE, información en folio 186 y 187 del Cuaderno Publico No. 1 del Expediente

A su vez, **GAS NATURAL** cuenta con varias empresas subordinadas que desarrollan actividades relacionadas con el mercado de distribución y comercialización de gas natural. La siguiente tabla presenta las empresas subordinadas.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA

Tabla No. 6
Empresas subordinadas de GAS NATURAL

NOMBRE	NIT
GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.	890.205.952-7
GAS NATURAL CUNDIBOYACENSE S.A. E.S.P.	830.045.472-8
GAS NATURAL DEL CESAR S.A. E.S.P.	804.000.551-3
GAS NATURAL SERVICIOS S.A.S.	900.225.341-8

Fuente: Elaboración GIE. Folios 87, 94, 101 y 105 Cuaderno Publico No. 1 del Expediente.

GAS NATURAL hace parte del grupo empresarial **GAS NATURAL FENOSA**, que en Colombia también tenía presencia en el mercado de energía eléctrica con **ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, sin embargo, como lo describen las **INTERVINIENTES**, "con la intervención por parte la Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios a Electricaribe S.A. ESP, la sociedad vinculada Gas Natural Fenosa Electricidad Colombia S.A. ESP (filial de Gas Natural SDG S.A.)-perdió el control sobre esta sociedad y sus filiales Energía Empresarial S.A. ESP y Energía Social S.A. ESP."¹⁴.

Las principales cuentas financieras de **GAS NATURAL** a diciembre 31 de 2016, se presentan en la siguiente tabla:

Tabla No. 7
Cuentas financieras GAS NATURAL
(31 de diciembre de 2016)

CUENTA	VALOR (COP.)
Activos	1.259.496.689.000
Ingresos operacionales	2.269.208.176.000

Fuente: Elaboración GIE, información en folio 134 CD del Cuaderno Reservado No. 2 del Expediente

8.1.6. SERVICONFORT COLOMBIA S.A.

SERVICONFORT es una compañía colombiana identificada con NIT No. 830.062.040-1, domiciliada en Bogotá, constituida mediante Escritura Pública No. 0000937 en la Notaria 26 de Bogotá e inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá con el No. 00694309 del Libro IX el 1 de septiembre de 1999.¹⁵

De acuerdo con su objeto social, **SERVICONFORT** se dedica a la fabricación, construcción, comercialización y asesoría de artefactos que funcionen con cualquier tipo de energía renovable y no renovable. Las actividades económicas desarrolladas por **SERVICONFORT** se clasifican dentro de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) en: 7020 actividades de consultoría de gestión y 9609 otras actividades de servicios personales n.c.p.¹⁶

Como se indica en su certificado de Cámara de Comercio, **SERVICONFORT** tiene como matriz a la empresa **GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN LATINOAMÉRICA S.A.**¹⁷ (en adelante **GN**

¹⁴ Folio 30 del Cuaderno Publico No. 1 del Expediente.

¹⁵ Folio 83 del Cuaderno Publico No. 1 del Expediente.

¹⁶Folio 84 del Cuaderno Publico No. 1 del Expediente.

¹⁷ En el año 2015 **GAS NATURAL** informo que la sociedad española **GAS NATURAL INTERNACIONAL SDG S.A** quien era su accionista mayoritario, con una participación del 59.06% de las acciones en circulación de la sociedad, cambió su denominación (razón social) pasando a llamarse **GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN LATINOAMÉRICA S.A.**" Disponible en

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA

LATINOAMÉRICA) compañía española, que tiene otras empresas subsidiarias con presencia en el mercado de gas natural en Colombia¹⁸.

Los activos totales e ingresos operacionales de **SERVICONFORT** a 31 de diciembre de 2016, se presentan a continuación:

Tabla No. 8
Cuentas financieras SERVICONFORT
(31 de diciembre de 2016)

CUENTA	VALOR (COP \$)
Activos	11.227.686.000
Ingresos Operacionales	18.545.019.000

Fuente: Elaboración GIE. Folio 134 (CD) del Cuaderno Reservado Intervinientes No. 1 del Expediente

8.2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN PROYECTADA

Las **INTERVINIENTES** informaron la operación proyectada ante esta Superintendencia en los siguientes términos:

“La operación o Transacción Propuesta consistirá en la adquisición por parte de BROOKFIELD de hasta el 59,1% de las acciones de GAS NATURAL (las cuales están en cabeza de GNDLA) y del 100% de las acciones de SERVICONFORT que pertenecen a GNDLA (que constituyen el total de las acciones que GNDLA ostenta en dichas sociedades). (...)”¹⁹.

Al respecto en la respuesta de radicación No. 17-403929-18 del 27 de febrero de 2018²⁰, **SUPERFINANCIERA** allegó la siguiente información sobre la operación en análisis²¹:

- El 17 de noviembre de 2017 **GAS NATURAL** informó mediante el **REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISIONES** (en adelante, **RNVE**) la suscripción de un Acuerdo Marco de Adquisición-AMA para compra accionaria del 59,06% de las acciones de pertenecientes a **GN LATINOAMÉRICA** por parte de **GAMPER** y **GAMPER II**.
- La operación propuesta inicialmente se definió en dos fases:
 - En la primera fase, **GN LATINOAMÉRICA**, ofreció al mercado bursátil los días 20, 21 y 22 de diciembre de 2017, un 8% de las acciones de **GAS NATURAL** cada día, para un total de 24%, las cuales podían ser adquiridas por **BROOKFIELD**.
 - La segunda fase constaba de una Oferta Pública de desliste²² (OPA de desliste), que involucra dos opciones:

<http://www.gasnaturalfenosa.com.co/servlet/ficheros/1297157031419/CambiodeNombreAccionistaMayoritarioGN.0.pdf>. Consulta realizada el 15 de marzo de 2018.

¹⁸ Según los datos suministrados por las **INTERVINIENTES**, **GN LATINOAMÉRICA**, es accionista con el 100% de las compañías colombianas; **GNF ENGINEERING**, **SERVICONFORT COLOMBIA S.A.**, **GAS NATURAL SERVICIOS S.A.S.** y **GAS NATURAL SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.**

¹⁹ Información aportada por las intervinientes a folio 8, -aparte público- del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente.

²⁰ Folio 184 a188 del Cuaderno Publico No. 1 del Expediente.

²¹ Folios 184 a 188 del Cuaderno Publico No. 1 del Expediente.

²² **Decreto 3139 de 2006** “por el cual se dictan las normas relacionadas con la organización y funcionamiento del Sistema Integral de Información del Mercado de Valores -SIMEV-, y se dictan otras disposiciones.”

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA

- Opción 1. Tanto los vendedores como los compradores someterían a consideración de la Asamblea General de Accionistas la solicitud de desliste, con la obligación del vendedor de votar favorablemente la propuesta. Una vez se diera el desliste el comprador adquiriría las acciones restantes del vendedor fuera del mercado de valores.
- Opción 2. Realizar una OPA por el 100% de las acciones del emisor. Para esto debería contarse con la aprobación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio de la operación.

Tal y como lo informan las **INTERVINIENTES**, como resultado de esta primera fase **BROOKFIELD** adquirió acciones en **GAS NATURAL** que representan el 11,22%. En total, **GN LATINOAMÉRICA** vendió el 17,17% (11,22% a **BROOKFIELD** y 5,95% a otros) de sus acciones en **GAS NATURAL**²³.

Como resultado de la operación, **GN LATINOAMÉRICA** disminuyó su participación accionaria en **GAS NATURAL**, al pasar de 59,06% al 41,89%. Al respecto, **GAS NATURAL** informó al público que:

“(…)

En desarrollo de la información reportada el pasado viernes 22 de diciembre del año en curso, sobre la venta de acciones que realizó Gas Natural Distribución Latinoamérica

“(…)

Artículo 1.1.2.23 Cancelación de la inscripción de acciones inscritas en el RNVE y en bolsa de valores. Los emisores que tengan sus acciones inscritas en bolsa de valores podrán cancelar dicha inscripción por decisión de la asamblea general de accionistas, tomada por mayoría de los votos presentes en la respectiva reunión.

En tal caso, los accionistas que aprobaron la cancelación deberán promover una oferta pública de adquisición sobre las acciones de propiedad de los accionistas ausentes o disidentes de dicha reunión, o sus causahabientes, y sobre los bonos convertibles en acciones en circulación de la sociedad.

La oferta pública de adquisición deberá formularse dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha de la asamblea en la cual se tomó la decisión de cancelación. En el evento en que la oferta no sea formulada en dicho término quedará sin efecto la decisión tomada por la asamblea general de accionistas.

Parágrafo 1°. Para efectos de adelantar la oferta pública de adquisición de que trata el presente artículo deberá darse cumplimiento, en todo aquello que resulte pertinente, a lo establecido en las normas generales sobre ofertas públicas de adquisición.

Parágrafo 2°. También deberá darse cumplimiento a las disposiciones sobre oferta pública de adquisición cuando, de conformidad con los reglamentos de las bolsas de valores o de los sistemas de negociación, deba adelantarse dicha oferta por el incumplimiento de los requisitos de listado previstos en tales reglamentos.

Parágrafo 3°. Las acciones pertenecientes a los accionistas que votaron a favor de la cancelación, en caso de ser enajenadas, no transmitirán al adquirente el derecho de concurrir a la oferta pública de adquisición a que se refiere el presente artículo. Los accionistas que votaron a favor de la cancelación no podrán negociar sus acciones en la bolsa y, en caso de realizarlo por fuera de ella, en los supuestos permitidos por la regulación, deberán informar de dicha circunstancia a los potenciales adquirentes. En todo caso, los accionistas que votaron a favor de la cancelación serán responsables por los perjuicios que causen a los adquirentes de buena fe que no puedan concurrir a la oferta pública de adquisición.

Parágrafo 4°. Para efectos de la cancelación prevista en este artículo, las entidades emisoras deberán observar además de lo previsto en este decreto, los requerimientos exigidos por la bolsa de valores.” Disponible en <https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/Publicaciones/publicaciones/loadContenidoPublicacion/id/10015624/f/0/c/0>.

²³ Folio 154 del Cuaderno Publico No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA

S.A. los días 20, 21 y 22 de diciembre, Gas Natural S.A. ESP informa al mercado público que su accionista mayoritario - Gas Natural Distribución Latinoamérica S.A.- perdió la condición de matriz y el control que ejercía sobre esta compañía, al pasar de ostentar el 59,06% al 41,9% de la participación accionaria.²⁴

Vale la pena decir que esta Superintendencia, mediante radicación No. 17-403929-4 del 19 de diciembre de 2017²⁵, solicitó a las **INTERVINIENTES** explicar detalladamente las razones por las cuales en esta primera fase no se configuraría control alguno de **BROOKFIELD** sobre **GAS NATURAL**.

En respuesta, **BROOKFIELD** sostuvo que en la primera fase no se configuró una situación de control, en resumen, por los siguientes argumentos²⁶:

- No existe, relación de control en el sentido del derecho societario, dado que **BROOKFIELD** no obtendría más del 50% de las acciones del umbral establecido por el código de comercio.
- Con las acciones obtenidas en la primera fase, **BROOKFIELD** no tendría el derecho a emitir votos decisivos en la Asamblea de Accionistas de **GAS NATURAL**.
- **BROOKFIELD** no tendría control desde el punto de vista del derecho de la competencia, toda vez que con el porcentaje del 24% no tendría la mayoría suficiente para influir en las decisiones competitivas de **GAS NATURAL**. Sobre el particular las **INTERVINIENTES** sostiene que no han suscrito ningún acuerdo de accionistas que regule la forma de votar las acciones en **GAS NATURAL**.
- **BROOKFIELD** y **GAS NATURAL** firmaron un "acuerdo de no control", en el cual declararon no ejercer conjuntamente entre ellas ni con otras accionistas de **GAS NATURAL** actuaciones que pudieran configurar control conjunto sobre la sociedad.
- Antes de la transacción, **BROOKFIELD** no podría ejercer control sobre **GAS NATURAL** a través de vetos en la asamblea relacionados con (i) política empresarial de **GAS NATURAL**, (ii) iniciación y terminación de actividades de **GAS NATURAL**, (iii) variación de la actividad original de **GAS NATURAL** y (iv) disposición de bienes o derechos de **GAS NATURAL**.
- Las **INTERVINIENTES** firmaron un contrato en el cual se garantiza la independencia del miembro de junta directiva de **GAS NATURAL** después de la primera fase.
- Las **INTERVINIENTES** suscribieron un contrato de separación de negocio aplicable desde la culminación de la primera fase hasta el cierre de la operación.

En relación con la segunda fase, según los datos de **SUPERFINANCIERA**, las **INTERVINIENTES** informaron al **RNVE** que:

"(...) el 19 de diciembre de 2017 haber desistido de la realización de la OPA de desliste inicialmente propuesta para realizar en su lugar una Oferta Pública de Adquisición en los términos de la norma del mercado de valores, específicamente, los artículos 6.15.2.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010 cuyo objeto es brindar a todos los accionistas, independientemente de su condición de mayoritario o minoritario, la

²⁴ Disponible en: <http://www.gasnaturalfenosa.com.co/servlet/ficheros/1297158143830/IR-P%C3%A9rdidadecontrol.pdf>. Fecha de consulta 15 de marzo de 2018.

²⁵ Folio 140 del Cuaderno Publico No. 1 del Expediente.

²⁶ Folio 141 al 148 del Cuaderno Reservado No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA

oportunidad de decidir sobre su permanencia en la sociedad como consecuencia de operaciones de cambio de estructura de control"

Por último, la **SUPERFINANCIERA** precisó que las **INTERVINIENTES** no han ejecutado la **OPA**, toda vez que se encuentra sujeta a condiciones como la aprobación por parte de esta Superintendencia.

8.3. SUPUESTOS DE INFORMACIÓN EN EL CASO CONCRETO

El artículo 9 de la Ley 1340 de 2009 establece que las empresas intervinientes en una concentración empresarial estarán obligadas a informar a esta Superintendencia sobre las operaciones que proyecten llevar a cabo para efectos de fusionarse, consolidarse, adquirir el control o integrarse, cualquiera sea la forma jurídica de la operación proyectada, siempre que se cumplan los siguientes supuestos:

- (i) *Supuesto subjetivo*: cuando las empresas intervinientes se dediquen a la misma actividad económica o participen en la misma cadena de valor.
- (ii) *Supuesto objetivo*: cuando en conjunto o individualmente consideradas, las empresas intervinientes superen el monto establecido por esta Superintendencia para ingresos operacionales o para activos totales.

8.3.1. Supuesto subjetivo

Una operación de concentración entre dos o más empresas cumplirá con el supuesto subjetivo cuando se verifique al menos uno de los siguientes eventos:

- Las empresas participan en la misma actividad económica dentro del territorio colombiano, al pertenecer a un mismo eslabón dentro de la cadena productiva.
- Las empresas participan en una misma cadena de valor, pero en niveles diferentes de la misma, entendiendo por cadena de valor el conjunto de actividades a partir de las cuales se genera un ordenamiento en el que el producto obtenido en una actividad resulta ser insumo de otra.

El primer evento se refiere a las denominadas *concentraciones horizontales*, es decir, aquellas operaciones de concentración que involucran participantes en el mismo mercado y eslabón de una cadena de valor. Por su parte, el segundo evento comprende las denominadas *concentraciones verticales*, las cuales se verifican cuando la concentración ocurre entre empresas que participan en eslabones diferentes de una misma cadena de valor de un producto.

Así, el régimen de integraciones empresariales aplica por igual a concentraciones horizontales y verticales

En el caso que nos ocupa, **BROOKFIELD** mediante **ISAGEN** y **EBSA**, participa en la cadena de valor de energía eléctrica y **GAS NATURAL**, junto con sus subsidiarias, en la de gas. Debido a que una de las fuentes empleadas en Colombia para generar energía eléctrica es el gas natural, ambas cadenas de valor pueden ser consideradas relacionadas verticalmente. Por lo anterior, en la presente operación se encuentra verificado el cumplimiento del supuesto subjetivo.

8.3.2. Supuesto objetivo

La Resolución No. 90556 de 2016 fijó "a partir del 1 de enero de 2017 y hasta el 31 de diciembre de 2017, en **SESENTA MIL SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (60.000**

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA

SMLMV), los ingresos operacionales y los activos que se tendrán en cuenta para efectos de lo previsto en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009”.

Por su parte, el artículo 1 del Decreto expedido por el Ministerio de Trabajo No. 2009 de 2016, fijó el salario mínimo legal mensual a partir del 1 de enero de 2017 en setecientos treinta y siete mil setecientos diez y siete pesos (\$737.717,00).

Por lo anterior, el valor mínimo de activos o ingresos operacionales para que una operación informada durante el año 2017 cumpla el supuesto objetivo, corresponde a cuarenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres mil millones veinte mil pesos (\$44.263.020.000).

Los anteriores valores serán los aplicables a la presente resolución, teniendo en cuenta que la solicitud de pre-evaluación se radicó ante esta Entidad el 04 de diciembre de 2017.

Según la información presentada en las tablas No. 2, 3,7 y 8 del presente acto administrativo, las **INTERVINIENTES** contaban con los siguientes activos e ingresos operacionales a 31 de diciembre de 2016:

Tabla No. 9
Cuentas financieras de las INTERVINIENTES (\$COP)

EMPRESA	ACTIVOS	INGRESOS OPERACIONALES
ISAGEN	8.298.892.000.000	2.747.422.000.000
EBSA	785.455.022.000	458.864.537.000
GAS NATURAL	1.259.496.689.000	2.269.208.176.000
SERVICONFORT	11.227.686.000	18.545.019.000
TOTAL	10.355.071.397.000	5.494.039.732.000

En razón de lo anterior, este Despacho encuentra que tanto los activos como los ingresos operacionales de las **INTERVINIENTES**, conjuntamente considerados, superan el umbral establecido (\$44.263.020.000). Así, se da cumplimiento al supuesto objetivo contemplado en el artículo 9 de la Ley 1340 de 2009.

8.3.3. Configuración del deber de informar

Así las cosas, con la previa verificación de los supuestos subjetivo y objetivo, se configuran todos los requisitos para que la operación presentada deba ser informada ante esta Superintendencia de manera previa a su ejecución.

8.4. DEFINICIÓN DE MERCADO RELEVANTE

La definición del mercado relevante para el análisis de una operación de concentración es primordial para identificar el escenario en el que las fuerzas competitivas tienen lugar. Además, permite calcular las cuotas de cada competidor, pues para esto es necesario contar con una aproximación del tamaño total del mercado. Por lo anterior, el mercado relevante es el marco de referencia apropiado para analizar los efectos sobre la competencia de una operación de concentración.

La participación de mercado de las empresas intervinientes en la operación de concentración, así como la de sus competidores, resultan una herramienta fundamental para detectar posibles efectos restrictivos de la competencia que pudieran derivarse de la misma, pues dicho indicador guarda una estrecha relación con el poder de mercado que tiene cada oferente.

Al determinar el mercado relevante es necesario hacer la distinción entre el mercado de producto y el mercado geográfico; de tal forma que se puedan establecer los efectos de una concentración entre dos o más de los competidores.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA

En la definición del mercado de producto se debe tener presente la sustituibilidad al nivel de la demanda, pues se deben identificar aquellos productos (si los hay) hacia los cuales los consumidores pudieran desviar su demanda en caso de un incremento en los precios o una reducción en la calidad de los productos por parte de un determinado oferente.

Si bien algunas autoridades de competencia en otras jurisdicciones tienen en cuenta la sustituibilidad de la oferta al momento de definir el mercado relevante, esta Superintendencia toma en consideración dicho concepto en caso de requerir un análisis de barreras de entrada y competencia potencial.

Con la dimensión geográfica del mercado relevante, se busca reconocer el área de influencia que tienen las empresas intervinientes en la operación de concentración, pues si enfrentaran alguna barrera que impida o dificulte que sus productos lleguen a alguna zona determinada, se deberá entender que en dicha área no son competidores activos. Es decir, el análisis de competencia debe limitarse a las zonas en las cuales las empresas intervinientes ejercen una competencia efectiva, pues sería dicha condición la que podría verse afectada con la operación.

Así las cosas, este Despacho procederá a definir el mercado relevante afectado por la operación proyectada, delimitando primero el mercado de producto y luego el mercado geográfico.

8.4.1. Mercado de producto

El punto de partida está constituido por aquellos mercados en los que participan simultáneamente las intervinientes, toda vez que en éstos se anularía la competencia entre las partes como resultado de la misma.

Así las cosas, y de acuerdo con la información allegada por las **INTERVINIENTES**, los mercados en los que participan en Colombia dichas sociedades se describen a continuación:

Tabla No. 2
Mercados en los que participan las **INTERVINIENTES**

MERCADOS	BROOKFIELD		GAS NATURAL	
	ISAGEN	EBSA	GAS NATURAL	SERVICONFORT
GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	X	X		
TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA		X		
DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA		X		
COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	X	X		
TRANSPORTE DE GAS NATURAL				
DISTRIBUCIÓN DE GAS NATURAL			X	
COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL EN EL MERCADO PRIMARIO	X		X	
COMERCIALIZACIÓN DE GAS NATURAL EN EL MERCADO SECUNDARIO	X		X	
PRODUCCIÓN DE MÁQUINAS PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA				X

Fuente: elaboración GEI con base en información obrante en Expediente.

De acuerdo con lo señalado en la tabla anterior, en el presente caso la operación es de carácter horizontal y vertical. Horizontal, debido a que las **INTERVINIENTES** coinciden en la actividad de comercialización de gas natural en los mercados primario y secundario, y vertical dado que la actividad de generación de energía se complementa con la comercialización de gas natural, debido a que **ISAGEN** cuenta con una planta de generación térmica, la cual utiliza gas natural como combustible.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA

Las **INTERVINIENTES** informaron que también participan de manera tangencial en el mercado de intermediación de cobro de productos de terceros. Como lo definen las **INTERVINIENTES**, este mercado está relacionado con la intermediación de cobro de productos de terceros a través de las facturas emitidas a los consumidores domiciliarios de gas natural y electricidad²⁷.

En tal sentido, las **INTERVINIENTES** reconocen que este es un mercado que no es relevante para la operación, por cuanto al existir múltiples medios por los cuales se realizan dichos cobros, el impacto en este mercado es marginal. Por lo anterior, esta Superintendencia considera no analizar este mercado en razón a que no es parte fundamental de los mercados afectados por la operación.

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia procederá a realizar el análisis de los mercados involucrados en la operación proyectada.

8.4.1.1. Cadena de valor de la energía eléctrica

De conformidad con lo definido por la **CREG**, la prestación del servicio de energía eléctrica en Colombia comprende cuatro grandes actividades interrelacionadas, a saber:

(i) Generación: Corresponde a la producción de energía eléctrica mediante una planta hidráulica o una unidad térmica conectada al Sistema Interconectado Nacional (SIN). Esta actividad puede desarrollarse de forma exclusiva o combinada con otra u otras actividades del sector eléctrico, independientemente de cuál sea la actividad principal²⁸.

(ii) Transmisión: Consiste en el transporte de energía eléctrica a través del Sistema de Transmisión Nacional (STN), el cual se extiende desde las centrales de generación hasta los grandes centros de consumo (entrada a las regiones, ciudades o entrega a grandes consumidores)²⁹. La transmisión se realiza a través de un conjunto de líneas y módulos de conexión, que operan a tensiones iguales o superiores a 220 KV³⁰.

(iii) Distribución: Es la actividad de transportar energía eléctrica desde el punto donde el STN la entrega, hasta el punto de entrada a las instalaciones del consumidor final³¹. La actividad de distribución se realiza a través de un conjunto de líneas y subestaciones, con sus equipos asociados, que operan a tensiones menores de 220 KV que pertenecen al Sistema de Transmisión Regional o Local (STR o STL)³².

(iv) Comercialización: La actividad de comercialización de energía ha sido definida por la **CREG** en la Resolución No. 024 de 1995 como la actividad consistente en la compra y venta de energía

²⁷ Folio 37 del Cuaderno Publico No. 1 del Expediente.

²⁸ CREG, "¿Cómo funciona?", disponible en: <http://www.creg.gov.co/index.php/es/sectores/energia/como-funciona-energia> (Consulta realizada el 05 de abril de 2018).

²⁹ *Ibíd.*

³⁰ Ver artículo 1, Resolución CREG No. 097 del 26 de septiembre de 2008.

³¹ CREG, "¿Cómo funciona?", disponible en: <http://www.creg.gov.co/index.php/es/sectores/energia/como-funciona-energia> (Consulta realizada el 05 de abril de 2018).

³² Artículo 1, Resolución CREG No. 097 (26 de septiembre de 2008) "Por la cual se aprueban los principios generales y la metodología para el establecimiento de los cargos por uso de los Sistemas de Transmisión Regional y Distribución Local".

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA

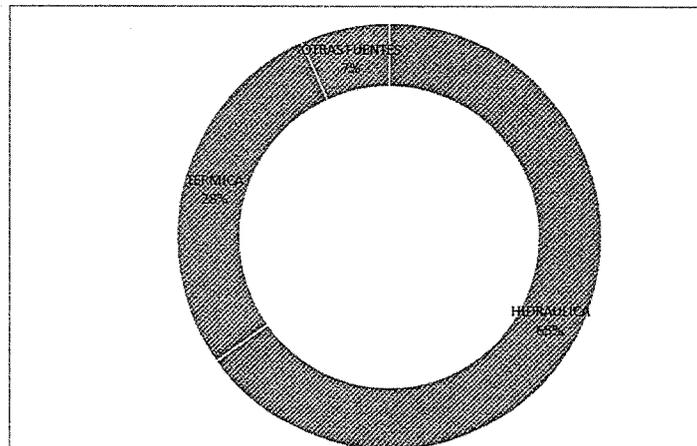
eléctrica en el mercado mayorista y su venta con destino a otras operaciones en dicho mercado o a los usuarios finales. La misma resolución establece el conjunto de reglas aplicables a la actividad de comercialización de energía eléctrica en el mercado colombiano, para los diferentes tipos de demanda (regulada y no regulada), lo cual depende del consumo de energía y/o del requerimiento de potencia del usuario. La norma en mención ha definido además al “comercializador” como aquella persona natural o jurídica, registrada ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales, cuya actividad principal es la comercialización de energía eléctrica.

Con base en lo anterior, a continuación, se profundizará sobre los mercados en los que coinciden las **INTERVINIENTES**, esto es, de manera vertical, en la generación de energía eléctrica que utiliza como insumo el gas natural, y de manera horizontal en la comercialización de gas en los mercados primario y secundario.

8.4.1.2. Generación de energía eléctrica

La generación de energía eléctrica en Colombia se realiza básicamente por dos fuentes convencionales, las plantas hidroeléctricas³³ y las termoeléctricas³⁴. La energía del país es producida en un 65% por plantas de generación de energía hidráulica y en un 28% por plantas de generación térmica. Un 7% restante³⁵ correspondiente a cogeneradores³⁶, autogeneración, generación eólica, pequeñas centrales hidroeléctricas (PCH), plantas solares y pequeñas termoeléctricas³⁷.

Gráfica No. 1
Matriz de generación de energía eléctrica en Colombia 2017



³³ Generan energía eléctrica a partir del aprovechamiento del agua.

³⁴ Generan energía eléctrica a través de la utilización del gas natural, ACPM, carbón, combustóleo y JET-A1.

³⁵ Ver:

<https://www.minminas.gov.co/documents/10180/614096/4-Energia.pdf/97e512a3-3416-4f65-8dda-d525aa616167>.
Consulta realizada el 05 de abril de 2018.

³⁶ “**Cogeneración**. Proceso de producción combinada de energía eléctrica y energía térmica, que hace parte integrante de una actividad productiva, destinadas ambas al consumo propio o de terceros y destinadas a procesos industriales o comerciales”. Resolución CREG No.107 de 1998.

³⁷ “**Generación con Plantas Menores**: Es la generación producida con plantas con capacidad efectiva menor a 20 MW, operadas por empresas generadoras, productores marginales o productores independientes de electricidad y que comercializan esta energía con terceros, o en el caso de las empresas integradas verticalmente, para abastecer total o parcialmente su mercado. La categoría de Generación con Plantas Menores y la de Autogenerador son excluyentes. El régimen de estos últimos es el contenido en la Resolución CREG-084 del 15 de octubre de 1996”. Resolución CREG 107 de 1998.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA

Fuente: Elaboración GIE con base en XM³⁸

La esencia del proceso de generación de energía eléctrica, independientemente del medio que se use, es el movimiento. Para que pueda generarse energía eléctrica se necesita una fuerza que haga girar una turbina que acciona el generador, el cual recibe la energía derivada del movimiento y la transforma en energía eléctrica.

Es importante señalar que la energía eléctrica en sí misma es un bien homogéneo que no tiene sustitutos. Existen sustitutos para los medios por los cuales se genera energía eléctrica, ya que esta puede producirse a través de fuentes hidrológicas, a través de diferentes combustibles u otras fuentes por las cuales se genere el movimiento de las turbinas que activan los generadores. Sin embargo, el hecho de que existan estas fuentes alternativas que pueden usarse como medio para activar la generación, no implica que éstas comprendan un sustituto de la energía eléctrica, ya que el producto final es el mismo.

En la operación que nos ocupa, la única compañía involucrada que realiza generación de energía es **ISAGEN**³⁹, que cuenta con 7 plantas de generación eléctrica que suman 2.995 MW de capacidad instalada. Dentro de dicha generación, **ISAGEN** cuenta con una planta térmica llamada **CENTRAL TÉRMICA TERMOCENTRO** (en adelante, **TERMOCENTRO**), ubicada en el valle medio del río Magdalena, en el corregimiento de Puerto Olaya, municipio de Cimitarra (Santander), aproximadamente a 5 km de Puerto Berrío (Antioquia). **TERMOCENTRO** cuenta con una capacidad instalada de 300 MW⁴⁰ y utiliza como principal combustible el gas natural.

Tabla No. 11
Plantas de Generación de Energía de ISAGEN

NOMBRE	TIPO	CAPACIDAD NETA MW	% DE GENERACIÓN POR PLANTA
SAN CARLOS	HIDRÁULICA	1.240	41,4%
HIDRO SOGAMOSO	HIDRÁULICA	819	27,3%
MIEL I	HIDRÁULICA	396	13,2%
TERMOCENTRO	TÉRMICA	264	8,8%
JAGUAS	HIDRÁULICA	170	5,7%
AMOYA	HIDRÁULICA	80	2,7%
CALDERAS	HIDRÁULICA	26	0,9%
TOTAL		2.995	100,0%

Fuente: Elaboración GIE con base en ISAGEN⁴¹

En este orden de ideas, la presente operación tendrá en cuenta la relación vertical entre las **INTERVINIENTES**, teniendo en cuenta la planta de generación térmica de **ISAGEN**, **TERMOCENTRO**.

8.4.1.3. Mercado de comercialización de gas natural

³⁸ Disponible en: <http://informesanuales.xm.com.co/2016/SitePages/operacion/2-4-Generaci%C3%B3n-del-SIN.aspx>. Consulta realizada el 05 de abril de 2018.

³⁹ La empresa EBSA, tiene dentro de su objeto social la generación de energía eléctrica pero actualmente no ejerce ni representa plantas de generación en el Mercado de Energía Mayorista - MEM.

⁴⁰ Disponible: <https://www.isagen.com.co/SitioWeb/es/nuestro-negocio/generamos-energia/central-termica-termocentro>. Consulta realizada el 5 de abril de 2018.

⁴¹ Disponible: <https://www.isagen.com.co/SitioWeb/es/nuestro-negocio/generamos-energia/nuestras-centrales>. Consulta realizada el 5 de abril de 2018.

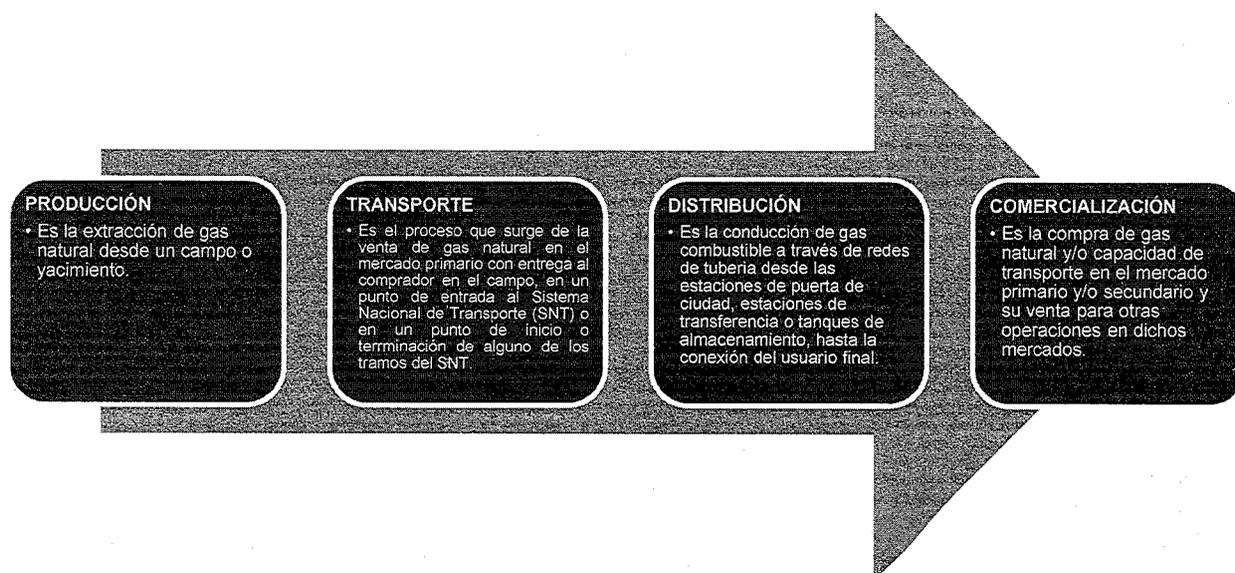
Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA

En general, la cadena de valor del gas natural está compuesta por cuatro eslabones como se describe en la siguiente figura:

Figura No. 2
Cadena de valor Servicio de Gas Natural



Fuente: Elaboración GIE con base SUI⁴²

Las transacciones de intermediación comercial de la compra, transporte y distribución de gas natural y su venta a usuarios finales del mercado de gas se realizan en el mercado mayorista de gas natural, que a su vez está formado por el mercado primario y el secundario.

El **mercado primario** lo define la **CREG** como “*el mercado donde los productores-comercializadores de gas natural y los comercializadores de gas importado pueden ofrecer gas natural. También es el mercado donde los transportadores de gas natural pueden ofrecer su capacidad de transporte*”⁴³.

En este mercado, los productores-comercializadores y los comercializadores de gas importado son los únicos participantes del mercado que podrán vender gas natural. Por otro lado, los comercializadores y los usuarios no regulados son los únicos participantes del mercado que podrán comprar gas natural⁴⁴.

Por su parte, el **mercado secundario** se define como “*mercado donde los participantes del mercado con derechos de suministro de gas y/o con capacidad disponible secundaria pueden negociar sus derechos contractuales*”⁴⁵. En este mercado los comercializadores y los usuarios no regulados son los únicos participantes que podrán vender gas natural, en contraste, los productores-comercializadores, los comercializadores de gas importado y los comercializadores son los únicos participantes del mercado que podrán comprar gas natural.

Debe señalarse que mediante la Resolución **CREG** No. 089 de 2013, se definen los mecanismos de comercialización que deben tener los agentes en el mercado mayorista de gas natural. Al

⁴²SISTEMA ÚNICO DE INFORMACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS – SUI.

⁴³ Artículo 3 Definiciones, Resolución CREG No. 089 de 2013.

⁴⁴ Ibídem

⁴⁵ Ibídem

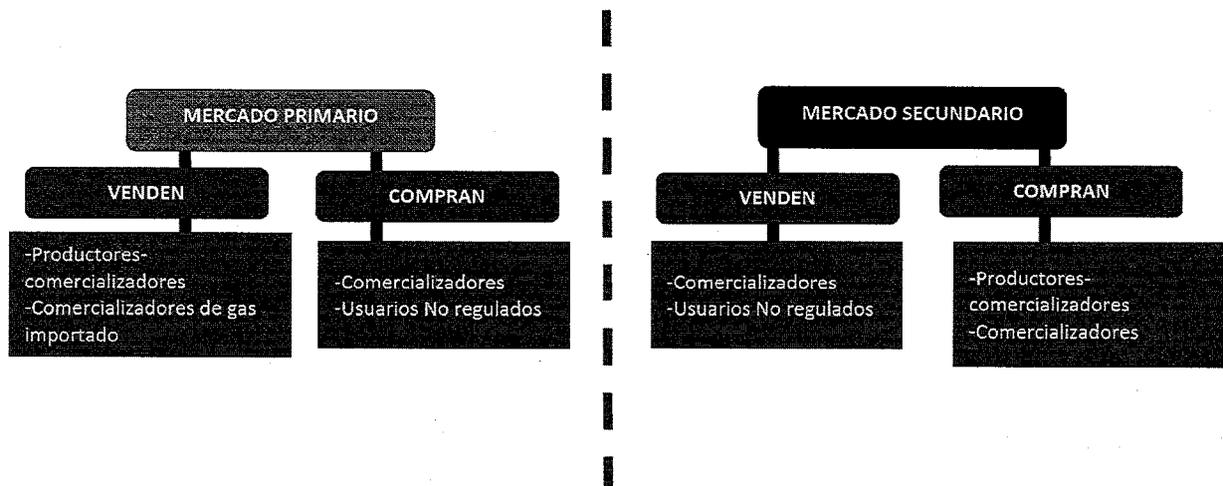
Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA

respecto, la siguiente figura describe las transacciones que se presentan en los mercados primario y secundario.

Figura No. 3
Transacciones en los mercados primario y secundario de gas natural



Fuente: Elaboración GIE con base en Resolución CREG No. 089 de 2013

Al respecto, la **SUPERSEVICIOS** en el concepto técnico emitido, en relación con la presente operación recogió los mercados en los cuales participan las **INTERVINIENTES**, teniendo como principal fuente el **REGISTRO ÚNICO DE PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS** (en adelante **RUPS**), como se describe a continuación.

Tabla No. 12
Mercados de gas en los cuales tienen presencia las INTERVINIENTES

MERCADO	AGENTES
Compra de gas en el mercado primario.	ISAGEN-GAS NATURAL
Compra de gas natural en el mercado secundario.	GAS NATURAL
Venta de gas en el mercado secundario de gas	ISAGEN-GAS NATURAL
Comercialización de gas natural	ISAGEN-GAS NATURAL

Fuente: Folios 192 y 193 del Cuaderno Reservado Terceros No. 1 del Expediente

Por último, debe tenerse en cuenta que los precios en el mercado pueden fijarse por negociación bilateral entre las partes o como resultado de una subasta.

8.4.1.5. Conclusión del mercado de producto

Dadas las particularidades asociadas a cada una de las actividades involucradas en la operación, esta Superintendencia concluye que los mercados relevantes de producto corresponden a:

- (i) Generación de energía eléctrica.
- (ii) Comercialización de gas natural en el mercado primario.
- (iii) Comercialización de gas natural en el mercado secundario.

8.4.2. Mercado geográfico

La regulación vigente del sector de energía eléctrica señala al **SIN** como dimensión espacial relevante para el cálculo de la participación en los mercados de generación, distribución y

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA

comercialización de energía⁴⁶. Esto supone esencialmente que aquellas decisiones estratégicas (precio, cantidad producida, capacidad instalada, estrategia de contratación, entre otras) de los agentes que participan en alguno de los tres mercados señalados, pueden tener efecto sobre todo el territorio nacional. Sin embargo, como ya lo ha dicho la Superintendencia de Industria y Comercio⁴⁷, desde el punto de vista de competencia la dimensión geográfica definida anteriormente es aplicable únicamente a la actividad de generación de energía eléctrica.

Por su parte, en el mercado de comercialización de gas natural en los mercados primario y secundario, al ser un mercado que relaciona la contratación del suministro de cantidades de gas en diferentes puntos de entrega y salida del país, se cataloga como un mercado nacional.

8.4.3. Conclusión del mercado relevante

Dado lo anterior, se puede concluir que los mercados relevantes para efectos del estudio de la presente operación están definidos por las siguientes actividades:

- (i) Generación de energía eléctrica a nivel nacional
- (ii) Comercialización de gas natural en el mercado primario a nivel nacional
- (iii) Comercialización de gas natural en el mercado secundario a nivel nacional

8.5. ANÁLISIS DEL MERCADO RELEVANTE

En esta sección se procederá a realizar el análisis de competencia de cada uno de los mercados definidos anteriormente, estimando las cuotas de participación de las **INTERVINIENTES** y sus principales competidores según sea el caso. Así mismo, se analizará la estructura de cada mercado para evaluar si la operación presenta alguna restricción de competencia.

8.5.1. Mercado de generación de energía eléctrica a nivel nacional

A la luz de las normas de la **CREG**, la metodología empleada para determinar las participaciones de mercado en la generación de energía se encuentra en la Resolución **CREG No.060 de 2007**⁴⁸, en la que la **CREG** reconoce que el cálculo con base a la **ENERGÍA FIRME PARA EL CARGO POR CONFIABILIDAD (ENFICC)**⁴⁹ es la variable idónea para determinar con mayor claridad la estructura del mercado.

⁴⁶ **CREG**. DOCUMENTO No. 095 de 2005. Pág. 191. Disponible en: [http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/2b8fb06f012cc9c245256b7b00789b0c/e4b644b06832bb890525785a007a6c0c/\\$FILE/D-095%20INTEGRACI%C3%93N%20HORIZONTAL.pdf](http://apolo.creg.gov.co/Publicac.nsf/2b8fb06f012cc9c245256b7b00789b0c/e4b644b06832bb890525785a007a6c0c/$FILE/D-095%20INTEGRACI%C3%93N%20HORIZONTAL.pdf). Consulta realizada el 15 de marzo de 2018.

⁴⁷ Resolución SIC No. 16027 del 04 de abril de 2016.

⁴⁸ "Artículo 3. Cálculo de la participación en la actividad de generación eléctrica. La participación de un agente en la actividad de generación eléctrica se calculará como el cociente, multiplicado por cien, entre:

a) La suma de la ENFICC de las plantas propias, la de las representadas ante el MEM por el agente, y la de las plantas pertenecientes o representadas por otras empresas con quienes tenga una relación de control, ya sea en calidad de matriz, filial, subsidiaria o subordinada de acuerdo con lo previsto en la legislación comercial, y

b) La suma de la ENFICC de todas las plantas o unidades de generación del Sistema Interconectado Nacional.

Parágrafo 1. En el cálculo anterior se incluirán las plantas o unidades de generación instaladas en zonas francas.

Parágrafo 2. Para el cálculo de este porcentaje se empleará la última declaración de ENFICC hecha por los generadores para el Cargo por Confiabilidad, o el cálculo de la ENFICC realizado por el Centro Nacional de Despacho en el caso de las plantas no despachadas centralmente o de los agentes que no hayan efectuado la declaración, sin incluir la ENFICC respaldada por plantas o unidades de generación que no hayan entrado en operación."

⁴⁹ Para participar en la subasta de asignación de las OEF es necesario que el generador o el inversionista reporte a la CREG los parámetros que soportan su posterior declaración de ENFICC para que el CND verifique la declaración.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA

De acuerdo con los artículos 3 y 6 de la Resolución **CREG** No. 060 de 2007, la participación en el mercado de generación de energía eléctrica se calculará con base en los datos de la última declaración de **ENFICC**, presentada por todos los generadores del país que tengan plantas en operación. Para 2017 esta cifra correspondió a 213.794.473 kWh/día⁵⁰, de los cuales **ISAGEN** participa con un total de 16,29%. La siguiente tabla muestra la participación en **ENFICC** para el año 2017.

Tabla No. 13
Participaciones en el mercado generación de energía con base en ENFICC 2017

AGENTE	% PARTICIPACIÓN
EPM	19,83%
EMGESA	17,96%
ISAGEN	16,29%
GECELCA	15,87%
ZONA FRANCA CELSIA	6,45%
AES CHIVOR	3,75%
GESTIÓN ENERGÉTICA	3,31%
TERMOCANDELARIA	3,29%
TERMOEMCALI I	2,25%
TERMOVALLE	2,12%
CELSIA	1,80%
TERMOTASAJERO	1,73%
TERMOTASAJERO DOS	1,71%
EPSA	1,12%
URRA	0,92%
PROELECTRICA	0,91%
TERMOYOPAL	0,30%
HIDRALPOR	0,26%
LA CASCADA	0,16%
TOTAL	100,00%

Fuente: Elaboración **GEI** con base en la **XM**⁵¹

En los cálculos de participaciones de generación de la anterior tabla, el **ENFICC** tiene en cuenta el agregado de las plantas que representa cada uno de los agentes del mercado. En este orden de ideas, para efectos de la presente operación se debería tomar en cuenta solamente a **TERMOCENTRO** (dentro de la generación de **ISAGEN** representa el 8%), debido principalmente a que sobre las demás plantas no se presentaría ningún efecto porque no utilizan el gas natural como combustible.

Sobre el particular, la **SUPERSERVICIOS** realizó el análisis correspondiente en el escenario en el que **TERMOCENTRO** fuera llamado para generar por seguridad⁵². Lo anterior por cuanto es dicho escenario el que refleja la única posibilidad en la cual la integración vertical propuesta logre afectar las condiciones del mercado⁵³. En este escenario, al haber una integración vertical entre

Si bien existen distintas aproximaciones para el cálculo de la energía firme, la Comisión ha establecido una metodología para cada tipo de tecnología de generación.

⁵⁰ Disponible en: <http://informesanuales.xm.com.co/2016/SitePages/operacion/2-15-Anex-ENFICC-Plantas-despachadas-centralmente.aspx>. Consulta realizada el 5 de abril de 2018.

⁵¹ Disponible en: <http://informesanuales.xm.com.co/2016/SitePages/operacion/2-15-Anex-ENFICC-Plantas-despachadas-centralmente.aspx>. Consulta realizada el 04 de abril de 2018

⁵² Entiéndase como la mínima generación requerida para soportar la tensión y aliviar sobrecargas en alguna zona del STN, STR o Sistema de Distribución Local. (Fuente: R. CREG-025-1995).

⁵³ Debido a que al generador se le remunera en función al precio de oferta del agente llamado a generar por seguridad, es este agente quien mayor influencia tiene sobre las condiciones del mercado. Es así como el escenario

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA

la generación (**ISAGEN**) y la distribución-comercialización de gas (**GAS NATURAL**), tendría como resultado "la posible venta de gas natural a un precio artificialmente alto por parte de **GAS NATURAL** a **ISAGEN**. Si dicho gas es utilizado para generar por seguridad, el generador se le remunera al mínimo entre una sumatoria de variables que incluye los costos variables de suministro y transporte de gas y su precio de oferta menos el precio-parada dividido la cantidad de energía generada para seguridad"⁵⁴.

Sin embargo, como lo evidencian los datos suministrados por **SUPERSERVICIOS**, obtenidos de **EXPERTOS EN EL MERCADO** (en adelante, **XM**), para el año 2017, **TERMOCENTRO** generó por seguridad únicamente 8 días del año, como puede observarse en la siguiente tabla.

Tabla No. 14 Generación por seguridad de **ISAGEN** en 2017 kWh/día

FECHA	ENERGÍA DE SEGURIDAD GENERADA	ENERGÍA GENERADA POR TERMOCENTRO (ISAGEN)	PARTICIPACIÓN TERMOCENTRO EN LA GENERACIÓN DE SEGURIDAD
23/01/2017			
24/01/2017			
02/02/2017			
06/03/2017			
11/05/2017			
12/05/2017			
20/10/2017			
18/11/2017			

Fuente: Elaboración **GEI** con base folio 196 del Cuaderno Reservado Terceros No. 1 del Expediente.

En conclusión, la generación de seguridad de **TERMOCENTRO** no alcanza el ■ de la generación total, por tanto, en el escenario propuesto, la operación de concentración no tiene el potencial para afectar las condiciones actuales del mercado.

Por lo anterior, no se considera procedente realizar un análisis más detallado de los posibles efectos verticales en este mercado, que se derivarían de la operación proyectada.

8.5.2. Mercado de comercialización de gas natural en el mercado mayorista de gas

En relación con la comercialización de gas, la operación propuesta involucra que **ISAGEN** y **GAS NATURAL** participen en el mercado mayorista de gas, en un rol de comercializador de gas tanto en el mercado primario como secundario. En esta medida, vale la pena analizar el comportamiento de los agentes en los mismos.

8.5.2.1. Comercialización de gas en el mercado primario

En el mercado primario las **INTERVINIENTES** actúan como compradores de gas natural (tabla No. 12), lo que deriva en una posible integración horizontal. En tal sentido, los riesgos estarían dirigidos a la capacidad de compra que tendría el agente integrado. Al respecto, los datos suministrados por **SUPERSERVICIOS** en relación con el gas comprado en el mercado primario, dan cuenta de que con la operación las condiciones actuales del mercado no sufrirían cambios relevantes, debido a que, como se observa en la siguiente tabla, **ISAGEN** no representa grandes cantidades de demanda.

relevante para analizar el poder de decisión sobre las variables económicas que tendrían las **INTERVINIENTES** es el descrito anteriormente.

⁵⁴ Folio 203 del Cuaderno Publico No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA

Tabla No. 15
Gas natural tomado por las INTERVINIENTES entre 2015-2018 (enero) en MBTU

AÑO	GAS TOMADO ISAGEN	GAS TOMADO GAS NATURAL Y FILIALES	TOTAL MERCADO	% ISAGEN	% GAS NATURAL Y FILIALES
2015					
2016					
2017					
2018					

Fuente: Folio 193 del Cuaderno Reservado Terceros No. 1 del Expediente

Un elemento adicional que puede rescatarse de las cifras presentadas es el hecho de que el mayor consumo de gas por parte de **ISAGEN** coincide con el peor escenario climático, (fenómeno del Niño 2015-2016)⁵⁵ en el cual las plantas térmicas son llamadas a generar. En este contexto, **ISAGEN** representa solamente [REDACTED] (año 2015) de la demanda. En este orden de ideas, la operación no representa problemas de competencia que requirieran de un análisis profundo de los posibles efectos horizontales en este mercado de comercialización de gas en el mercado primario, que se derivarían de la operación proyectada.

8.5.2.2. Comercialización de gas en el mercado secundario

En el mercado secundario, **ISAGEN** (al ser un usuario no regulado) actúa como vendedor de gas natural, mientras que **GAS NATURAL** ejerce como comprador y vendedor (tabla No. 12), por cuanto puede presentar excedentes tanto de oferta como de demanda. En este contexto, para que se presente un posible problema de competencia, debe asumirse que, con la operación, las **INTERVINIENTES** obtengan una posición importante en la venta de gas natural en el mercado secundario que afecte la competencia.

La siguiente tabla representa las ventas de **ISAGEN** y **GAS NATURAL** en el mercado secundario de gas.

Tabla No. 16
Porcentaje de participación de ventas de las INTERVINIENTES en el mercado secundario de gas

AÑO	ISAGEN	GAS NATURAL	TOTAL
2015			100,0%
2016			100,0%
2017			100,0%

Como puede observarse, la participación de **ISAGEN** en el mercado secundario ha decrecido al punto de que en el 2017 no ha participado como vendedor. La razón de esta situación está relacionada con el hecho de que **ISAGEN** es un agente que participa de manera esporádica en el mercado secundario. Lo anterior se corrobora con el argumento que dio la **SUPERSERVICIOS** sobre las características de los contratos de gas de **ISAGEN** en los siguientes términos:

*"(...) Actualmente, tiene tres contratos de suministro de gas vigente [REDACTED]
[REDACTED]. Todos estos fueron celebrados [REDACTED] y la modalidad escogida fue opción de compra de gas. Esto tiene una ampliación importante, pues significa que ISAGEN no cuenta con suministro permanente de gas natural. Por el contrario, únicamente recibe el gas natural cuando lo nómina. De esta manera, no espera que ISAGEN fortalezca su carácter de comercializador de gas en el corto plazo"⁵⁶*

⁵⁵ En Colombia evidenció principalmente por déficit de lluvias en el país desde septiembre de 2015 hasta marzo de 2016.

⁵⁶ Folio 194 del Cuaderno Reservado Terceros No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA

En cuanto a **GAS NATURAL**, las cifras evidencian un crecimiento importante en la compra de gas, sin embargo, un ejercicio realizado por la **SUPERSERVICIOS**, en el cual analiza las cantidades de gas comprado por **GAS NATURAL** a **ISAGEN** en comparación con la cantidad de gas tomado por ambas empresas en los años 2015-2016 (años en los cuales se observan transacciones por parte de **ISAGEN**), demuestra que:

*"(...) la cantidad de gas vendido por ISAGEN en el mercado secundario representa únicamente [REDACTED] de lo tomado por esta sociedad en el mercado primario durante 2015 y 2016, respectivamente. La significatividad de las operaciones es aún más pequeña para **GAS NATURAL**, pues lo comprado a ISAGEN en el mercado secundario representan únicamente el [REDACTED] y [REDACTED] de lo tomado en el mercado primario en 2015 y 2016."⁵⁷*

En resumen, en el mercado secundario de gas la operación proyectada no cuenta con las condiciones para que se produzcan problemas de competencia, en razón a la baja participación de **ISAGEN** en la venta de gas. Por su parte, las cifras demuestran que las transacciones entre las **INTERVINIENTES**, son poco significativas, frente al mercado en general.

Por lo anterior, no se considera procedente realizar un análisis más detallado de los posibles efectos horizontales en este mercado secundario, que se derivarían de la operación proyectada.

8.6. CONCLUSIÓN

Con fundamento en lo expuesto en los numerales anteriores, esta Superintendencia concluye que:

- La operación proyectada corresponde a una concentración de carácter horizontal en la comercialización de gas natural en los mercados primario y secundario.
- La operación proyectada también resultaría en una concentración vertical, pues las distintas actividades desarrolladas por las **INTERVINIENTES** corresponden a eslabones de la cadena de valor de la generación de energía eléctrica y la comercialización de gas natural.
- En relación con la integración vertical entre la generación de energía y la comercialización de gas, la poca participación ([REDACTED]) de **ISAGEN (TERMOCENTRO)** en la generación de energía *por seguridad*, descarta posibles efectos en las condiciones actuales del mercado.
- En la comercialización de gas natural en el mercado primario, las cifras demuestran que **ISAGEN** no es agente activo dentro de la demanda de gas, ya que consume el gas de manera esporádica. De esta manera su participación dentro del mercado primario es marginal.
- Respecto de la comercialización de gas en el mercado secundario, las participaciones de mercado de las **INTERVINIENTES**, hacen que en ese mercado no se visualicen problemas de competencia como resultado de la operación de concentración propuesta.

En consecuencia la operación proyectada entre las **INTERVINIENTES**, en los términos en los que fue presentada, no representa riesgos sustanciales para la competencia. De tal suerte, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 10 de la Ley 1340 de 2009 y demás normas concordantes, la misma no amerita ser objetada ni condicionada.

⁵⁷ Folio 194 del Cuaderno Reservado Terceros No. 1 del Expediente.

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA

En mérito de lo expuesto, este Despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO OBJETAR ni someter a condicionamientos la operación de concentración propuesta entre **GAMPER ACQUIRECO S.A.S.** y **GAMPER ACQUIRECO II S.A.S.** y **GAS NATURAL S.A. E.S.P.** y **SERVICONFORT COLOMBIA S.A.**

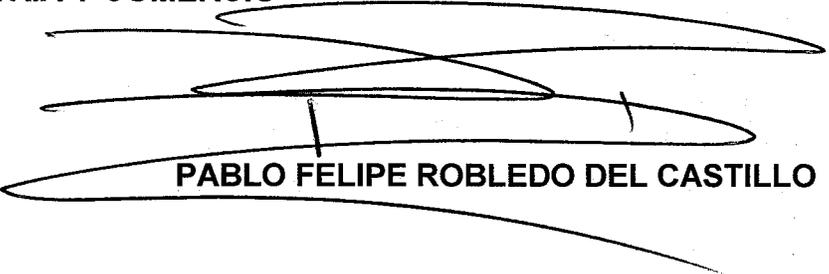
ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente Resolución a **GAMPER ACQUIRECO S.A.S.**, **GAMPER ACQUIRECO II S.A.S.** y **GAS NATURAL S.A. E.S.P.**, entregándoles copia de la misma en su versión reservada e informándoles que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución en su versión pública a la **COMISIÓN DE REGULACION DE ENERGÍA Y GAS** y a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **09 ABR 2018**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO


PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Elaboró: J. Tolosa
Revisó: A. Pérez, A. García
Aprobó: F. García

NOTIFICAR:

GAMPER ACQUIRECO S.A.S.

NIT. 901.132.811-1

GAMPER ACQUIRECO II S.A.S.

NIT. 901.132.307-0

Apoderada

MARÍA CAROLINA PARDO CUELLAR

C.C. 52.000.874 de Bogotá

T.P. 78.079 del C.S. de la J.

Avenida 82 No. 10-62 Quinto piso

Bogotá D.C., Colombia

GAS NATURAL S.A. E.S.P.

NIT. 800.007.813-5

Apoderado Especial

CARLOS PABLO MÁRQUEZ ESCOBAR

C.C. No. 79.941.943 de Bogotá

T.P. No. 124.094 del C.S. de la J.

Carrera 11A No. 97A - 19 Oficina 401

Bogotá D.C., Colombia

Por la cual se aprueba una operación de integración

Rad. No. 17-403929

VERSIÓN PÚBLICA

COMUNICAR:

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS

NIT. 900.034.993-1

Director Ejecutivo

JORGE PINTO NOLLA

C.C. 19.217.055 de Bogotá

Av. Calle 116 No. 7-15, Edificio Cusezar Int. 2, Oficina 901

Bogotá D.C., Colombia

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

NIT. 800.250.984-6

Superintendente

RUTTY PAOLA ORTIZ JARA

C.C. 52.260.962 de Bogotá

Carrera 18 No. 84-35

Bogotá D.C., Colombia